ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

En Valledupar a los ocho (08) días del mes de enero de 2026, siendo las 09:01 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/., se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET accediendo a la presente reunión o audiencia a través del ID **https://meet.google.com/omn-edzu-ccw proponentes e interesados en el proceso de** licitación pública No. LOP-SIN-0006-2025 conectados por audio y video.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA, secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**."

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Electrónico, Anexos y Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018.

REGLAS DE LA AUDIENCIA

1. En la audiencia, únicamente podrán intervenir los veedores debidamente inscritos en el presente proceso de selección y un (1) representante por cada oferente, quienes podrán pronunciarse, por un término máximo de cinco (5) minutos, sobre las respuestas dadas en el informe de evaluación definitivo, en ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, ni para formular nuevas observaciones a los demás proponentes, ni para presentar observaciones sobre el informe de evaluación preliminar.

 Las personas interesadas en hacer uso de la palabra deberán levantar la mano mediante la herramienta disponible en la aplicación utilizada para la audiencia.

 Al iniciar su intervención, deberán reiterar la calidad en la que actúan.

 Las demás personas asistentes que no se encuentren debidamente legitimadas para intervenir o que no estén en turno de uso de la palabra deberán mantener el micrófono silenciado y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento durante el desarrollo de la audiencia.

2. En caso de presentarse pronunciamientos relacionados única y exclusivamente sobre el informe de evaluación definitivo y que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

3. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación definitiva de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de diez (10) minutos.

4. Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar

las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

Si algún participante de la audiencia considera que dentro del proceso se presentaron irregularidades, su deber es acudir a las autoridades competentes para ejercer las acciones legales del caso y no pretender mediante señalamientos escuetos, sin soporte legal alguno, pero sobre todo abiertamente irresponsables, que se modifique el curso regular de un proceso de selección.

En el mismo sentido, se precisa que en la presente convocatoria como en cualquier otro proceso de selección público, el principio de contradicción no está en discusión, es política de la entidad y en consecuencia de los propios documentos del proceso, velar y garantizar para que todos los interesados puedan ejercer su derecho a controvertir e incluso proponer mejoras que optimicen el procedimiento, pero este derecho no se puede confundir, con la libertad de incurrir en una práctica ilegal al levantar acusaciones temerarias, sin fundamento y de tal magnitud que incluso podrían llegar a configurar los elementos propios de un delito, como están catalogadas las conductas de injuria y calumnia en el Código Penal Colombiano.

Es así como se hace un llamado respetuoso, a realizar las solicitudes, reclamos u objeciones, bajo el sentido de la responsabilidad implícito en todo tipo de declaración o señalamiento que se haga, pues resulta inadmisible desde cualquier perspectiva que se vulneren los derechos a la honra y al buen nombre de una persona o entidad bajo la ligereza de obtener un beneficio particular en el desarrollo de un proceso de selección. Máxime cuando se presenten acusaciones originadas en la inobservancia, falta de cuidado y ausencia de análisis de los documentos del proceso, situaciones que en todo caso habrían sido resueltas ante una simple consulta en los términos de ley, esto es con el debido respeto tantas veces mencionado y dentro de los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, lo cual es responsabilidad de los interesados hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

5. En ese orden de ideas, con el fin de garantizar la solemnidad y respeto que merecen las diligencias, en caso que un participante de la audiencia agravie, o realice acusaciones injuriosas o calumniosas a los funcionarios de la Entidad o a otro participante, como medida provisional le será restringido el uso de la palabra y si reincide en su accionar, ya sea escribiendo observaciones irrespetuosas en el chat de la plataforma tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia virtual o si las presenta vía SECOP II, será expulsado de la audiencia virtual y no se le permitirá el acceso.

 Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores que ya se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II o a las que se lean en la audiencia efectiva de adjudicación.

6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

7. La audiencia podrá ser suspendida por quien preside la Audiencia Pública de Adjudicación, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

8. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o desierto.

9. Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

ORDEN DE DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000095 DEL 12 DE JUNIO DE 2025 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el de desarrollo de ésta, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II al igual que las respuestas a las observaciones, dentro del plazo establecido en el cronograma, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto del mismo. Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (05) minutos.

4. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados.

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Leídas las respuestas a las observaciones realizadas en audiencia por los interesados, se dará apertura al sobre económico de los proponentes habilitados y se determinará de acuerdo con la TRM que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados, quienes tendrán 5 minutos para pronunciarse por una única vez sobre las mismas, luego de lo cual la entidad se pronunciará, emitiendo la evaluación definitiva, estableciendo el orden de elegibilidad y el concepto del comité evaluador sobre la adjudicación o declaratoria de desierto.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

8. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

10. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

11. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

12. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADA PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000095 DEL 12 DE JUNIO DE 2025 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de esta**,** adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Se procede a otorgar el uso de la palabra a los asistentes para efectos de registro. Para lo cual, deberán encender la cámara e informar en calidad de que se encuentra actuando:

1. **Javier Baquero Fuentes,** identificado con Cédula de Ciudadanía N°15.171.717 actuando en calidad de representante legal del **Consorcio Fox**.
2. **Luisa Fernanda Daza,** identificada con Cédula de Ciudadanía N°39.461.205 actuando en calidad de representante legal del **Consorcio Omix55**, concedo poder al señor **Edwar Enrique Egurrola Hernandez.**
3. Edwin Jovan Ríos, representante legal de **Magnificat Ingeniería.**
4. Yosimar Molina Gonzales, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.047.381.770 actuando en calidad de representante legal del **Veeduría Centro Nacional de Investigación.**
5. **Arnulfo Molina,** actuando en calidad de representante legal de la **Veeduría No a La Corrupción.**

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que las respuestas a las observaciones, de esta manera se entiende conocido por

todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (05) minutos.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál

INTERVIENEN:

1. Edwin Jovan Ríos, representante legal de **Magnífica Ingeniería.**

Respecto a lo de la observación, la respuesta a la observación enviamos unas observaciones dentro del tiempo de traslado. La entidad dio respuesta, pero no estamos de acuerdo con lo que manifiesta la respuesta de parte de la entidad. ¿Por qué? Porque con respecto al oferente 1, con respecto a los ingresos operacionales netos, la entidad en su respuesta dice en primer lugar debe precisarse que el pliego de condiciones exige la acreditación de los ingresos operacionales entendidos como aquellos derivados directamente del desarrollo de las actividades económicas principal del oferente, conforme lo reflejado en los estados financieros y o en la información reportada en el registro único de proponentes. Arquitecto Maestre, yo le invito en base de su respuesta debe ser ecuánime. ¿Por qué? Porque cuando su merced mira los ingresos operacionales y los gastos, si usted tiene en cuenta los ingresos operacionales sin tener en cuenta la devolución, quiere decir que la información financiera es inexacta. ¿Por qué? ¿Porque para que el balance cierre, un balance contable que debe que tener? Debe que cerrar a ceros, ¿Cierto? Para que cierre a ceros debe ser tanto los costos, los ingresos como los costos nos da una utilidad y lo mismo una serie de indicadores financieros. ¿Qué pasa cuando usted dice que tiene en cuenta los ingresos operacionales brutos? o sin tener en cuenta la devolución, de antemano está aceptando de que los estados financieros, la información financiera reportado en el RUP es inexacta y el pliego de condiciones manifiesta que cuando una información es inexacta no puede ser tenida en cuenta, razón por la cual yo lo invito respetuosamente a que nuevamente verifique y haga el cálculo ahí la Secretaria de Hacienda es contadora y ella claramente sabe que para que esa utilidad sea la que está reportada debe tener solamente en cuenta los ingresos totales. Usted no puede tener en cuenta los ingresos sin las devoluciones, ¿Por qué? Porque nunca le irá a cerrar un balance, es decir que la información financiera reportada en el RUP y en los estados financieros es inexacta, entonces solamente puede tener en cuenta los ingresos reales.

Con Respecto al oferente 2, su merced dice que no se ve el clausulado, pero como usted es funcionario y maneja el SECOP perfectamente ahí está claro que la fecha de suscripción del contrato fue el 18 y la fecha de inicio fue también el 18, entonces su merced, si tiene alguna otra duda, su deber ser es que oficie a FODECOL a que le envíen el clausulado y todos los documentos con respecto a ese contrato, que por cierto ha tenido bastante pronunciamiento en orden nacional porque no fue muy transparente la contratación, tal y como pueden ver en todas las redes sociales y todo el escándalo que ha generado este contrato, razón por la cual reitero a la entidad el rechazo a ambos oferentes por no cumplir con la capacidad.

Que revisen nuevamente las observaciones y tengan en cuenta lo que estamos diciendo para que tomen una decisión de fondo y no se vuelva a cometer un error en celebrar un contrato sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones definitivas. Agradezco. Buen día.

2. Javier Baquero Fuentes, representante legal del **Consorcio Fox**.

Nuestra intervención se basa, básicamente, respetamos el concepto que la entidad contratante desde el inicio informe de evaluación preliminar manifestó, donde se evaluó, se tuvieron en consideración todas las órdenes exigidas en el pliego de condiciones y con base a eso nosotros hicimos nuestra oferta y así se evaluó. Sin embargo, a la observación que hace el señor Edwin Ríos, nosotros vamos a enviar al correo de la gobernación una respuesta que es básicamente la misma que ha dado la entidad. Entonces esa es nuestra intervención y le solicitamos que siga con la audiencia. Dado que la entidad evaluó y consideró que el consorcio Fox cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

3. Edwar Enrique Egurrola Hernandez, apoderado del **Consorcio Omix55**.

En aras dar respuesta al tercero observante en este proceso, el cual nos hace una observación en uso de su facultad, donde afirma que el contrato de la Adjudicación de fecha 16 de diciembre con el fondo está suscrito. Enviamos respuesta a la misma plataforma SECOP II, dándole respuesta pues a esas observaciones donde hacemos claridad, dejamos claridad y anexamos documentos donde consta la certificación del fondo de que a la fecha de ayer aún el contrato no se encuentra suscrito y dando claridad con esto de que pues la observación temeraria o poco lógica, puesto que se basa en lo que aparece en el SECOP en el cronograma, que es el pantallazo que el anexa, donde obviamente la fecha de suscripción propuesta en el proceso era el 18 de diciembre, pero con esta certificación dejamos claridad de que a la fecha ayer, inclusive de hoy no se encuentra suscrito el contrato. También damos respuesta fundamentándonos con normativas y principios de la norma misma, donde los contratos adjudicados no deben de señalarse en los saldos en el formato 5C saldos de contrato de ejecución. Entonces sí agradezco pues al comité evaluador, a la entidad que haga pública mi respuesta, mi observación, mi respuesta a las observaciones del tercero, con el fin de dar claridad de nuestra participación en este consorcio y que en ningún momento hemos tratado de esconder información, como bien lo dice él ahí mal lo dice más bien bajo qué motivo, no pues me cuesta pensarlo, pero sí que por lo menos él tenga claro de que nosotros en ningún momento hemos ocultado información y que por el contrario estamos en el apego de la norma y de la ley a los pliegos de condiciones, a los mismos pliegos del presente proceso.

4. **Arnulfo Molina, Veeduría No a La Corrupción.**

Mi postura y mi intervención doctor de la veeduría que siempre hemos estado desde el inicio del proceso, mandado nuestras cartas de participación y hemos visto que la entidad ha manejado este aspecto conforme a la ley. El comité evaluador que está representado y oficializado en el decreto 1088 artículo 2.1.1.2 ha hecho su trabajo. Nosotros como veeduría, pues lo que recomendamos que el proceso siga y que se mantengan en el informe de evaluación como lo han presentado, en ningún momento se ha parado de él, no ha transferido en ningún momento la ley, somos vistos en este aspecto, pues quiero que en este aplazamiento usted tenga presente el criterio y el concepto de la veeduría nacional no a la corrupción.

SUSPENSIÓN

Siendo las 9:30 am, se suspende la audiencia para que la entidad pueda publicar las respuestas a las observaciones realizadas al Consorcio Omix55, En consecuencia, se fija como hora para el reinicio de la audiencia las 9:42 am., decisión que se notifica a todos los asistentes.

Siendo las 9:45 am, se suspende la audiencia para que puedan pronunciarse respecto a las observaciones realizadas en la audiencia. En consecuencia, se fija como hora para el reinicio de la audiencia las 10:30 a.m, decisión que se notifica a todos los asistentes.

Siendo las 10:30 am, se reinicia la audiencia y se le concede el derecho de réplica a los oferentes interesados.

1. Consorcio Fox, interviene diciendo: Consideramos que la información aportada por el oferente OMIX55 en su observación no implica que deba ser acogida por la entidad, por lo que solicitamos se mantenga la calificación presentada en la evaluación realizada al CONSORCIO FOX y se continúe con la audiencia de adjudicación.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 11:15 a.m del jueves, 08 de enero de 2026, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por la Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN; instaló en la plataforma **MEET** la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025, que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**", a la cual se dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, Así mismo, se procede a dar respuesta.

4. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA.

En virtud de los principios de economía y transparencia y teniendo en cuenta que los procesos de contratación están regidos por la preclusividad y perentoriedad de las etapas de los procesos de selección, se entiende agotada la etapa para presentar observaciones al informe de evaluación definitivo, en ese orden ideas, cualquier observación o documento presentado a partir de la lectura de las respuestas definitiva y del consolidado del informe final de evaluación se le dará trámite de derecho de petición de conformidad con establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EDWIN JOVAN RÍOS ROBAYO.

Una vez recibidas las observaciones presentadas por el señor **EDWIN JOVAN RÍOS ROBAYO**, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

En relación con las observaciones presentadas durante la audiencia la entidad informa que las mismas ya fueron atendidas de manera clara, concreta y de fondo, a través del correo electrónico por el cual fueron allegadas, así como mediante su publicación en el portal SECOP II, el cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 del pliego de condiciones definitivo, constituye el único medio válido para realizar todas las comunicaciones relacionadas con el proceso contractual.

Sin embargo, es importante precisar y reiterar, que, en lo concerniente al proponente CONSORCIO OMIX55, la entidad, en ejercicio de su potestad verificadora y al momento de dar respuesta de fondo a las observaciones inicialmente presentadas, revisó el enlace allegado por el observante, a través del cual se pudo constatar que a la fecha no existe contrato suscrito.

Asimismo, durante el desarrollo de la audiencia, el CONSORCIO OMIX55 allegó, a través de la plataforma SECOP II y en ejercicio de su derecho de réplica, certificación expedida por el Fondo de Desarrollo Colombiano – FODECOL, entidad contratante del proceso SMA-OBR-02-25, mediante la cual se deja constancia expresa de que, si bien dicho proceso fue adjudicado mediante el Acto Administrativo No. 053 del 16 de diciembre de 2025, a la fecha no se ha suscrito ni perfeccionado contrato de obra alguno con la UNIÓN TEMPORAL CEO.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

fodecol	CERTIFICACIÓN	CÓDIGO	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	
		PÁGINA	1 de 1

EL FONDO DE DESARROLLO COLOMBIANO - FODECOL.

DEJA CONSTANCIA

Que el oferente adjudicatario del proceso de selección SMA-OBR-02-25 con objeto "ADECUACION DEL ESCENARIO MULTIPROPOSITO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" denominado UNION TEMPORAL CEO con Nit. 902.021.579-4, representado legalmente por HENRY MANTILLA DIAZ identificado con C.C. 77.094.738 de Valledupar, del cual hace parte INSUOBRAS GCS SAS y DICEP S.A.S en calidad de integrantes; aún no ha suscrito contrato alguno con la presente entidad.

Si bien es cierto el proceso fue adjudicado mediante Acto Administrativo No.053 del 16 de diciembre de 2025, a la fecha no se ha suscrito y/o perfeccionado contrato de obra con el oferente adjudicatario. Esto debido a que no había sido entregado el Registro único tributario y se ha estado verificando que las condiciones de suscripción sean idóneas y legales.

Se da al siete (07) de enero de 2026, a solicitud del integrante INSUOBRAS GCS S.A.S siendo las 2:30 de la tarde.

PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO
REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR EJECUTIVO
FODECOL

La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito.

El perfeccionamiento del contrato en el SECOP II es el momento en que nace jurídicamente, ocurriendo al suscribirse el acuerdo por las partes (entidad y contratista) dentro de la plataforma, generando derechos y obligaciones, y requiriendo la acreditación de requisitos como pólizas y disponibilidad presupuestal antes de iniciar la ejecución, todo gestionado en el módulo de contratos para formalizar detalles como número, cláusulas y firmas electrónicas.

El SECOP II es una plataforma transaccional que permite gestionar en línea todos los procedimientos de contratación, con cuentas y usuarios asociados, tanto para las entidades como para los proveedores, y ofrece una vista pública para cualquier interesado que desee hacer seguimiento a la contratación pública. De esta manera, cuando el proceso de contratación se adelanta a través del SECOP II, las aprobaciones de las actuaciones en la ejecución de un contrato, para su perfeccionamiento y posterior ejecución, deben efectuarse en dicha plataforma, de conformidad con el procedimiento establecido.

Así las cosas, cuando el proceso de contratación se adelanta por el SECOP II la aprobación del contrato para su perfeccionamiento y posterior ejecución, así como los modificatorios a

los que haya lugar, deberá efectuarse en dicha plataforma de conformidad con el procedimiento descrito.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y al verificar la información precontractual y contractual del proceso No. SMA-OBR-02-25, adelantado por El FONDO DE DESARROLLO COLOMBIANO – FODECOL, se observa que dicha entidad contratante solo publico el acto administrativo de adjudicación, mas no hay ninguna trazabilidad que el contrato haya sido aprobado y firmado el día 18 de diciembre de 2025 y que el pantallazo que allega el observante hace referencia es al cronograma del proceso, mas no hay ninguna constancia en la cuenta de FODECOL en la plataforma SECOP II donde aparezca el perfeccionamiento de dicho contrato en dicha plataforma tal como lo ordena la GUÍA SECOP II – GESTIÓN CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES.

Es claro entonces, que el oferente CONSORCIO OMIX55 no incurre en ninguna causal de rechazo.

En lo respectivo al **CONSORCIO FOX, tal** como se expuso anteriormente, la entidad dio respuesta de fondo a las observaciones presentadas, y se recalca**,** que el Pliego de Condiciones exige la acreditación de los ingresos operacionales, entendidos como aquellos derivados directamente del desarrollo de la actividad económica principal del oferente, conforme a lo reflejado en los estados financieros y/o en la información reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP). En ningún aparte del Pliego se autoriza, ni expresa ni implícitamente, la aplicación de ajustes, depuraciones o deducciones contables adicionales, razón por la cual no resulta procedente transformar dicho rubro en ingresos operacionales netos para efectos de la verificación del requisito habilitante.

Es claro entonces, que el oferente **CONSORCIO FOX,** no incurre en ninguna causal de rechazo, bajo este argumento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO OMIX55.

Durante el desarrollo de la audiencia, el CONSORCIO OMIX55 presentó solicitud de rechazo del oferente CONSORCIO FOX, en razón a que su integrante WCC GRUPO S.A.S., en la información allegada con su oferta, omitió reportar adiciones y prórrogas, así como la existencia de saldos negativos en contratos en ejecución, específicamente en los contratos No. 1048-2025 – IDER Cartagena y No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 – Fuerza Aeroespacial Colombiana, lo cual equivale jurídicamente a no informar de manera completa y veraz los contratos vigentes con anterioridad al cierre del proceso.

Las observaciones presentadas fueron debidamente publicadas por la entidad, otorgándose un término de cuarenta (40) minutos para que el oferente CONSORCIO FOX se pronunciara y allegara la información que considerara pertinente para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El oferente, en ejercicio de su derecho de réplica, se limitó a manifestar lo siguiente:

“Consideramos que la información aportada por el oferente OMIX55 en su observación no implica que deba ser acogida por la entidad, por lo que solicitamos se mantenga la calificación presentada en la evaluación realizada al CONSORCIO FOX y se continúe con la audiencia de adjudicación.”

Analizada la observación presentada, la Entidad deja constancia de que en el desarrollo de la audiencia correspondiente se garantizó al proponente CONSORCIO FOX, el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, otorgándole la oportunidad expresa de aclarar, subsanar y/o complementar la información relacionada con los contratos reportados en el Formato de Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), particularmente en lo atinente a adiciones contractuales, prórrogas y determinación del saldo real de los contratos vigentes, elementos determinantes para la verificación del requisito habilitante de capacidad residual (FORMATO 5C).

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

4.1. LECTURA DEL LISTADO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Se procederá a dar lectura de la calificación definitiva y el listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del sobre número 2 correspondiente a la oferta económica.

CONSOLIDADO INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

Número	Oferente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Técnica	Puntaje
1	**CONSORCIO OMIX55**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40.50
2	**CONSORCIO FOX**	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

“Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad”.

5.1. DETERMINACIÓN MÉTODO DE PONDERACIÓN

En el numeral 5.1.3 del Documento Complementario se establece:

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.
En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Se procedió a la apertura del sobre No 2 de los proponentes habilitados:

OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA
CONSORCIO OMIX55	$75.834.412.003,00
CONSORCIO FOX	RECHAZADO

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas, con la publicación de estas.

SUSPENSIÓN

Siendo las 11:40 am, y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP II, se procede a suspender la audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones; en ese sentido, el día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará dando respuesta y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6, para luego proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas, verificando, en caso de ser procedente, la existencia de correcciones aritméticas y solicitando las justificaciones correspondientes frente a precios artificialmente bajos, y finalmente pronunciándose sobre las ofertas requeridas, conforme a lo previsto en el numeral 4.1.3.

De igual manera, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:00 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 5:20 p.m, 8 de enero de 2026, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por la Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025; instaló en la plataforma GOOGLE MEET la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025, que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

Se procedió a verificar el contenido de la oferta económica verificando (ítem, descripción, unidad, cantidad, así como los precios unitarios), encontrándose en la oferta económica presentada por el proponente habilitado cumplen con los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1882 de 2018, solamente se les dará traslado a los oferentes habilitados. El mencionado precepto legal, dispone que:

"(…) Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se

podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, ***corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”***

De conformidad con lo expuesto, se concede el uso de la palabra por el término de cinco minutos a los oferentes habilitados.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

No se realizaron observaciones por parte del único oferente habilitado.

8. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se procede a aplicar la fórmula al oferente habilitado.

PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	
	TRM 09/01/2026
METODO A UTLIZAR SEGÚN TRM ES:MEDIA ARITMETICA BAJA	$ 3.734,67

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
1	CONSORCIO OMIX55	$ 75.834.412.003,00	59,5000000
2	CONSORCIO FOX	RECHAZADA	RECHAZADA

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité Evaluador determina el siguiente orden de elegibilidad:

RESUMEN EVALUACION FINAL

METODO A UTLIZAR SEGÚN TRM ES:MEDIA ARITMETICA BAJA	
TRM VIGENTE 09/01/2026	$ 3.734,67

No.	PROPONENTE	Programa de gerencia de proyectos	Maquinaria de obra	presentacion de un plan de calidad	Factor de sostenibilidad	Apoyo a la industria nacional	Vinculación de discapacidad	Emprendimientos de mujeres	Mipyme	Puntaje Oferta económica	Puntaje Total	Orden Elegibilidad
1	CONSORCIO OMIX55	4,00	3,00	3,00	9,00	20,00	1,00	0,25	0,25	59,5000000	$ 100,0000000	1

Así las cosas, antes de realizar la lectura del acto de adjudicación la entidad informa que de conformidad con el método para la ponderación realizada a la oferta económica del oferente habilitado el valor por el cual se realizará la adjudicación del presente proceso será por: **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRES PESOS, MCTE ($75.834.412.003,00) INCLUIDO AIU.**

Recomendando adjudicar a: **CONSORCIO OMIX55**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0005-2025.

10 ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, la secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar adjudica la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0005-2025** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR" a: CONSORCIO OMIX55** (conformado por MEG OBRAS S.A.S con el 80%, EE INGENIERIA S.A.S con el 10%, TREECON S.A.S con el 5% E INSUOBRAS G.C.S S.A.S con el 5% de participación) Representada Legalmente por LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA, identificado con C. C. No. 39.461.205 de Valledupar, por un valor de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRES PESOS, MCTE ($75.834.412.003,00) INCLUIDO AIU.**

11. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación.

Artículo 1. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0005-2025** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR" a: CONSORCIO OMIX55** (conformado por MEG OBRAS S.A.S con el 80%, EE INGENIERIA S.A.S con el 10%, TREECON S.A.S con el 5% E INSUOBRAS G.C.S S.A.S con el 5% de participación) Representada Legalmente por LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA, identificado con C. C. No. 39.461.205 de Valledupar, por un valor de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRES PESOS, MCTE ($75.834.412.003,00) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTÍCULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

12. La presente audiencia se finaliza siendo las 5:15 pm.

Por parte de la Entidad:

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR